



DECRETO EXENTO N° 1037- /

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 1º, 3º letras b) c) d) y e), 4º letras a) d) y l), 12, 22 c) y 65 letra k) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, Ley 20.423 Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo y su reglamento contenido en el Decreto N° 222 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del año 2011; Acuerdo Concejo Municipal de Futaleufú en Sesión Ordinaria de fecha 08.11.2016, y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 19.602/99 del Ministerio del Interior.-

TENIENDO PRESENTE:

- La necesidad de considerar la normativa chilena vigente en lo que se refiere a Turismo de Aventura, a la comunidad de Futaleufú, y teniendo presente asimismo las normas contenidas en la Ley N° 20.423, y su reglamento contenido en el Decreto N° 222 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del año 2011.

- Lo establecido por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades que faculta para la dictación de normas generales aplicables a la comunidad. En particular, las municipalidades pueden establecer políticas, normas y acciones dentro de su territorio sobre los bienes y servicios para la gestión del turismo a nivel municipal.

- El Artículo 4, Letra “e” de la Ley de Municipalidades, establece que, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación. Considerando esto, las ordenanzas se constituyen como una herramienta de gestión de importancia. Utilizando esta herramienta legal para intervenir tempranamente en la gestión y planificación del turismo, transformándolo en una actividad permanente y sustentable.

- El desarrollo de la ordenanza turística para abordar los siguientes temas: Ordenación y zonificación del territorio, para la definición de los usos y actividades correspondientes a las distintas actividades económicas que se desarrollan simultáneamente en él, Cumplimiento de las regulaciones y leyes de sanidad, seguridad y medio ambiente, así como de estándares para la higiene, expendio de alcohol, publicidad, seguridad y condiciones laborales, Entrega de patentes para empresarios, operadores turísticos, agencias de viajes, hoteles, restaurantes y otros.

- La necesidad de la debida regulación de las actividades de turismo aventura en la comuna de Futaleufú, y

- Considerando de la Comuna de Futaleufu su geografía, implicancias culturales, de medio ambiente y de sustentabilidad turística y económica.

DECRETO:

1.- **APRUEBESE** y **FIJASE** el siguiente texto correspondiente a la “**ORDENANZA DE TURISMO Y DEPORTE AVENTURA DE FUTALEUFU**” de la Ilustre Municipalidad de Futaleufu:

CAPÍTULO PRIMERO.

Párrafo Primero:

De las definiciones que establece esta Ordenanza:

Artículo 1.- Para los fines de esta Ordenanza, se consideraran las siguientes definiciones de conceptos asociados el turismo, y para todos los efectos legales que pueda derivar:

- a) **Servicio de alojamiento turístico:** Establecimiento en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento por un período no inferior a una pernoctación; que estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivo, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos u otros similares.
- b) **Servicio de restaurantes y similares:** Establecimientos que prestan servicios de expendio de comidas y bebidas a la mesa y/o mostrador, para consumo en el establecimiento.
- c) **Servicio de agencia de viajes:** Organización comercial que actúa como intermediario entre el proveedor de servicios turísticos y/o tour operador y el turista.
- d) **Servicios de tour operador u operador mayorista:** Es una organización comercial que diseña y provee paquetes, productos o servicios turísticos, propios o de terceros, los cuales pueden comprender transporte, alojamiento y otros servicios turísticos.
- e) **Servicio de transporte de pasajeros por vía marítima:** Comprende a las empresas que se dedican al transporte de pasajeros por vía marítima, lacustre, por río, canales y otras vías de navegación interior, como radas y entre puertos. Se debe incluir a las empresas que realizan los servicios de transbordadores, cruceros, como excursiones y visitas turísticas, entre otros.
- f) **Servicios de turismo aventura:** Turismo en que se realizan actividades específicas que utilizan el entorno o medio natural como soporte físico y recurso para producir en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de exploración, y que implican cierto empeño, actividad física y riesgo controlado.
- g) **Servicios deportivos:** Comprende a los establecimientos dedicados al desarrollo de alguna actividad física ejercida como juego o competición, que no esté considerada dentro de los Servicios de Turismo Aventura.
- h) **Servicios de esparcimiento:** Comprende a los establecimientos dedicados a la recreación, diversión y entretenimiento de las personas.
- i) **Servicios de artesanía:** Comprende a establecimientos que ofrecen obras y trabajos realizados básicamente de forma manual y con muy poca intervención de maquinaria, para su posterior venta, habitualmente objetos decorativos o de uso común.
- j) **Servicio de guía de turismo:** Persona natural que tiene conocimiento y competencia técnica para proporcionar orientación e información sobre el patrimonio cultural y natural, y de los atractivos relacionados.
- k) **Barranquismo, Canyoning:** Disciplina o actividad del Turismo de Aventura que consiste en el descenso de cañones, cascadas y cursos de agua de diversos niveles de dificultad. Mediante el uso de técnicas de escalada y uso de cuerdas y otros materiales.
- l) **Cabalgata:** Actividad cuyo fin es acceder y recorren lugares preferentemente naturales, desplazándose en cabalgaduras y dirigido por un guía.
- m) **Rafting:** Deporte de aventura que consiste en descender varias personas en una embarcación sin motor por un río de aguas bravas.
- n) **Canotaje:** Actividad cuyo fin es la navegación por cuerpos de aguas naturales o artificiales mediante el uso de embarcaciones tales como canoas o kayak, guiadas, maniobradas y propulsadas por acción humana a través de remos. Esta actividad se pueda hacer en aguas planas (lagos y lagunas) o en ríos.
- o) **Ciclo turismo:** Actividad turística recreativa que consiste en realizar recorridos en bicicleta en sectores rurales o urbanos, en caminos o fuera de estos.
- p) **Canopy:** Actividad cuyo fin es deslizarse sobre o entre las copas de árboles o estructuras, empleando poleas, arneses y un sistema de control, sobre un cable y con un desnivel suficiente para que se pueda una persona deslizarse por gravedad.
- q) **Pesca:** Es una actividad que se realiza con propósitos deportivos, recreación, pasatiempo o competición sin fines de lucro. Esta actividad puede practicarse en ríos, lagos, tranques, embalses, y cuerpos de agua, ya sea desde la orilla o embarcado. La pesca deportiva se puede dividir en cuatro tipos que son: la pesca de lanzamiento o spinning, la pesca con mosca o fly fishing, la pesca de curricán o trolling y también se puede considerar la pesca con devolución o catch and release

- r) **Excursionismo o Trekking:** Consiste en recorrer terrenos que pueden incluir o no ascensos a colinas o el paso de portezuelos o collados y que no requiera el uso de equipo especializado de montaña.
- s) **Senderismo o Hiking:** Consiste en caminar o visitar una zona determinada, utilizando sendero, sin pernoctar y que no requiera el uso de equipo especializado de montaña.
- t) **Ski Randonne o deslizamiento en nieve en áreas no delimitadas:** Actividad que se desarrolla realizando travesías en ski en laderas, mediante el uso de pieles sintéticas y fijaciones especiales que permiten el deslizamiento sobre nieve.
- u) **Escalada:** Es una actividad que consiste en realizar ascensos sobre paredes de fuerte pendiente, valiéndose de la fuerza física y mental propia, y requiriendo determinados elementos. La escalada se puede subclasificar en a) artificial, b) tradicional, c) en Roca y d) en Hielo.

CAPITULO SEGUNDO

Párrafo Primero:

“Sobre las actividades de Turismo Aventura en general.

Artículo 2: El turismo aventura es un tipo de turismo que implica exploraciones o viajes con una percepción y, posiblemente, existencia real de riesgos, y que potencialmente requiere de destrezas especiales o de cierta condición física.

Artículo 3: En la comuna de Futaleufú, toda persona Natural o Jurídica que comercialmente se dedique a efectuar algún tipo de Servicio de Turismo de Aventura, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Para las empresas:

- a) Tener Patente Comercial. El Departamento de Patentes Municipales sólo otorgará patentes relacionadas con Turismo Aventura, si la empresa se encuentra Registrada en el Depto. De Turismo y Fomento y cumple con los requisitos señalados en esta ordenanza y demás normas pertinentes para el otorgamiento de Patentes.
- b) Contar con Inicio de actividades ante el Servicios de Impuestos Internos, requisito tanto para los guías o empresas, salvo para Guías contratados de acuerdo a la Normativa del Código del Trabajo.
- c) Estar Registrado en el Servicio Nacional de Turismo para cada una de las clases de prestación de servicios de turismo de aventura que realizará en Futaleufú.¹
- d) Registrarse en el Departamento de Turismo y Fomento de la Municipalidad, debiendo acompañar en copias los siguientes documentos:
 - i) Copia simple de La Cédula de Identidad del dueño o representante legal, según sea el caso.
 - ii) Acreditar Estándares de Seguridad y Calidad de los servicios mediante un plan de manejo de riesgos que deberá acompañar en copia.
- e) Demás obligaciones que impongan las Leyes y Reglamentos.

2.- Para Guías:

- a) Contar con Inicio de actividades ante el Servicios de Impuestos Internos, requisito tanto para los guías o empresas, salvo Guías contratados de acuerdo a la Normativa del Código del Trabajo, lo cual deberá acreditar con copias de documentación pertinente.
- b) Tener un certificado de exención que otorga el Departamento de Patentes de la Municipalidad. Este ítem, no será exigido si el guía acredita estar Registrado en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, debiendo acompañar Certificado emitido por SERNATUR.
- c) Registrarse en el Departamento de Turismo y Fomento de la Municipalidad, y para ello deberá acompañar en copia los siguientes documentos:
 - i) Curso de Primeros auxilios. Lo cual acreditará mediante copias de diploma o certificado según corresponda, debidamente legalizados ante Notario Público. Desde un año de entrada en vigencia de esta ordenanza, el curso exigido será de rescate o de primeros auxilios en zonas agrestes o similares.

¹ Referencia: Artículo 34 Ley 20.423 y Artículo 7 Decreto 222 M. Economía 2011.-

- ii) Copia simple de su Cédula de Identidad o Pasaporte, según sea el caso.
 - iii) Acreditar Estándares de Seguridad y Calidad de los servicios mediante un plan de manejo de riesgos que deberá acompañar en copia. Si el guía de turismo trabaja para una empresa, bastará acompañar copia del plan de Manejo de Riesgo de dicha empresa.
 - iv) Para el caso del guía extranjero que desee trabajar como guía para una empresa de Turismo de Aventura deberá acompañar copia de su contrato de Trabajo y visa de trabajo vigente.
 - v) El Guía de Turismo aventura deberá hablar al menos el idioma Español intermedio-avanzado.
 - vi) El Guía de Turismo Aventura para las especialidades de Rafting y Kayaks debe acreditar que posee curso de rescate nivel avanzado y experiencia en el descenso de Ríos clase V, en el caso de prestar servicios en el Rio Futaleufú. Para la acreditación de experiencia bastará certificados o libros de Bitácora de empresas en las cuales haya prestado servicios, lo cual será corroborado por el Depto. de Turismo y Fomento Municipal.
- d) El trabajador(a) extranjero sólo puede iniciar su actividad laboral una vez que haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros. La Ley de Extranjería² contempla los siguientes permisos de residencia y autorizaciones de trabajo: **Visa Temporal, Visa Sujeta a Contrato, Permiso para trabajar con Visa de Estudiante, Permiso para trabajar como Turista** (Por regla general, los turistas no pueden trabajar en el país). Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Extranjería y Migración en Santiago y las Gobernaciones Provinciales podrán autorizarlos a trabajar en casos calificados, por un plazo máximo de 30 días, prorrogables, mientras se mantenga vigente el permiso de Turismo. **Cualquier documento emitido en el exterior deberá estar legalizado por el Consulado de Chile en el país de origen y posteriormente en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Chile.** Los residentes en condición de "dependientes" no podrán realizar actividades remuneradas. Si desean hacerlo deberá solicitar un Permiso de Residencia en condición Titular.
- e) Demás obligaciones que imponga esta Ordenanza, las Leyes y Reglamentos respectivos.³

Artículo 4: La empresa, persona natural o jurídica que realice actividades de Turismo de Aventura y el guía en su caso, que no cumpla con los requisitos señalados precedentemente, no podrá prestar servicios de Turismo de Aventura en la comuna de Futaleufú.

Se faculta al Depto. de Turismo y Fomento de la Municipalidad de Futaleufú para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, sin perjuicio de los Reglamentos que se dicten para la acreditación y fiscalización de determinadas actividades de Turismo Aventura.

Artículo 5: Todo tipo de comercialización de Servicios de Turismo de Aventura, sean estas personas naturales o jurídicas, deben dar cumplimiento a la normativa vigente y en especial a los estándares de seguridad establecidos en las Normas dictadas por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y en lo

² Referencia: Decreto Ley 1064 de 1975. Ley de Extranjería y Decreto Supremo 597 de 1984. Reglamento de Extranjería.

³ Referencia: Artículo 58 Decreto Ley 3063 Ley de Rentas Municipales: La mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado. Del mismo modo, podrá el alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes. La violación de la clausura decretada por el alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

señalado en esta Ordenanza, sin perjuicio de los Reglamentos e Instrucciones dictadas por el Servicio Nacional de Turismo.

Es deber de cada empresa que ofrezca servicios de Turismo, disponer de una Ficha de Inscripción y aceptación de Riesgos, que contemple entre otros: declaración de experiencia del participante, actividad a desarrollar, si se cuenta con seguros contratados, aceptación de riesgos, la cual debe ser firmada por el Turista, o por el padre, madre o tutor según sea el caso.

Artículo 6: Es obligación de cada prestador de servicios de Turismo de Aventura velar por la seguridad y calidad de los servicios ofrecidos y el cuidado del medio ambiente debe estar siempre presente en toda actividad.⁴

Es obligación de toda persona natural o jurídica que preste servicios a que se refiere esta Ordenanza, dar cumplimiento en todo momento a las normas de Extranjería, Servicios de Impuestos Internos, Seremi de Transportes, Ley de Transito N° 18.290 en lo que se refiere a vehículos utilizados, carros de arrastre y licencias profesionales, y Normas de La Autoridad Marítima que correspondan.

Cualquier persona podrá efectuar la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local, de acuerdo a lo que dispone la Ley 18.287.⁵

Artículo 7: Las empresas que presten servicios de Turismo de Aventura deberán contar con un establecimiento o local comercial de acuerdo a lo que dispone La Ordenanza de Urbanismo y Construcción, y que reciba de manera apropiada a los clientes o turistas y también para con su personal que trabaje o se desempeñe en el.⁶

Artículo 8: Queda estrictamente prohibido, establecer bandas o regulaciones de precios entre las empresas en lo que respecta a cobro de servicios de Turismo, sin perjuicio de las normas y sanciones sobre colusión existentes en el ordenamiento jurídico.⁷

Párrafo Segundo:

Normas técnicas mínimas exigidas para el desarrollo de las actividades de Turismo y Deporte de Aventura.

Artículo 9: Para todos los efectos de esta Ordenanza, la clasificación y secciones de los Ríos de la comuna de Futaleufú son los siguientes:

a) Río Espolón:

- i) Desde la pasarela Ramos hasta puente Espolón, corresponde a grado I y II.
- ii) Desde Puente Espolón a sector Confluencia, corresponde a grado III como máximo.

b) Río Futaleufú: (incluye grado o clase V+)

- i) Desde sector El Limite hasta arroyo Gelvez, corresponde a grado I y II.
- ii) Desde el arroyo Gelvez hasta El pozón de los Reyes, corresponde a clase III+.
- iii) Sección Infierno, Purgatorio, Baile del ángel, Cielo y Exit, corresponde a grado V.
- iv) Rápidos Zeta y Trono, corresponde a grado V+.
- v) Rápidos La Isla y Caos, corresponde a grado IV.
- vi) Rápido la Cosa, corresponde a grado III.
- vii) Rápido Dormido al Volante, corresponde a grado IV.
- viii) Rápido Terminador, corresponde a grado V+.
- ix) Rápido Paso de cabras e Himalayas, corresponde a grado IV.
- x) Sección Puente a Puente, corresponde a grado V.
- xi) Sector Casa de Piedra, corresponde a grado V.

c) Río Azul: en su extensión, corresponde a grado IV.

⁴ Referencia: Ley 20.300 de Medio Ambiente.

⁵ Referencia: Artículo 51 Ley 20.423.

⁶ Referencia: Artículo 1.1.3. y 1.4.1 Ordenanza de Urbanismo y Construcción. Decreto 594 Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

⁷ Referencia: Ley 20.950 que perfecciona el sistema de la Libre competencia.

- d)** Para todos los efectos de esta Ordenanza, el Rio Futaleufú y la extensión correspondiente desde Puente Gelvez hasta sector Casa Piedra, corresponde a un río de clase V, por lo que los guías deben poseer la experiencia y conocimientos necesarios al prestar servicios de guiado, lo cual acreditarán al momento del Registro en el Departamento de Turismo y Fomento.

Artículo 10: Para el desarrollo de la actividad de Rafting son requisitos técnicos y obligatorios los siguientes:⁸

1. Tipo de balsa y límite de clientes por guía.

- a)** Balsa de 14 pies: máximo 8 clientes más guía para grados I a III y máximo 6 clientes más guía, para rápidos IV y más.
- b)** Balsa de 15 pies (3 pontones): máximo 8 clientes más guía para grados I a III, y máximo 6 clientes para rápidos IV y más.
- c)** Balsa de 15 pies (4 pontones): máximo 8 clientes más guía para grados I a III, y máximo 6 clientes para rápidos IV y más.
- d)** Balsa de 16 pies y más: máximo 8 clientes más guía para grados I a III, y máximo 6 clientes para rápidos IV y más.
- e)** Las expediciones que realizan las empresas de Rafting en el Rio Futaleufú no podrán exceder de 4 balsas con clientes en las secciones de clases III a V (V+) por zarpe, y se prohíbe estrictamente el embarque de clientes en embarcaciones utilizadas como seguridad.

2. Requisitos de los clientes:

- a)** Para Grado I a III: desde los 8 años y entre 8 y 13 años deben contar con autorización por escrito de uno de los padres o tutor.
- b)** Para Grado IV a V+: desde los 14 años y entre 14 y 15 años contar con autorización por escrito de uno de los padres o tutor por escrito, y tener experiencia en descenso de ríos grados III.
- c)** En ambos casos se debe saber nadar.
- d)** El Jefe de expedición será el encargado de verificar las condiciones físicas del cliente, teniendo en cuenta la norma NCH de Rafting en lo que respecta a condiciones seguras.

3. Embarcaciones de seguridad para grados I y II:

- a)** De 1 balsa a 2 balsas en descenso, se puede contar con al menos las siguientes embarcaciones de seguridad: 1 kayak.
- b)** De 3 a 5 balsas en descenso, se puede contar con al menos las siguientes embarcaciones de seguridad: **a)** 2 kayak, o **b)** 1 kayak y 1 balsa, o **c)** 1 kayak y 1 cataraft.

4. Embarcaciones de seguridad para grados III, IV y V (V+):

- a)** Para 1 balsa en descenso, se debe contar al menos un cataraft más otra embarcación de seguridad, ya sea un cataraft o kayaks
- b)** Para 2 balsas en descenso se debe contar al menos con las siguientes embarcaciones de seguridad: **a)** 2 kayak, más un Cataraft o, **b)** 2 cataraft y un kayak.
- c)** Para 3 balsas en descenso se debe contar al menos con 2 cataraft y más otra embarcación de seguridad, ya sea un cataraft o kayaks.
- d)** Para 4 balsas en descenso: 3 cataraft.

5.- Requisitos especiales del Guía y del Guía de seguridad.

- a)** Guía que desciende en rápidos de grado IV y más deberá acreditar ante el Depto. de Turismo y Fomento Municipal tener al menos 150 descensos en ríos similares, los cuales podrá acreditar mediante carta de respaldo, de los cuales al menos 20 descensos deben ser en el rio Futaleufú. Esta información

⁸ Referencia: Nch 2991.of2006.

deberá ser acreditada por una empresa Registrada en la Municipalidad por escrito y firmada por el representante legal.

b) Tener curso de rescate nivel avanzado aprobado.

c) El Guía y Guía de seguridad deberá ser mayor de 18 años de edad.

7.- Requisito especial para descenso en Rafting comercial y no comercial por el Rio Futaleufú.

a) Toda balsa que desee descender por el Rio Futaleufú en cualquiera de sus tramos o secciones deberá dar cumplimiento a los requisitos mínimos señalados en esta ordenanza, y para lo cual deberá contar con guías Registrados en el Depto. de Turismo y Fomento Municipal.

b) Se Prohíbe estrictamente el descenso en balsas cuyos zarpes no se hubieren registrado en la Municipalidad de Futaleufú. Para este caso se deberá dar cuenta previa y por escrito al Depto. de Turismo y Fomento Municipal, sobre itinerarios, día y horas de zarpe y recalada, número de clientes, y guía responsable.

c) A Los infractores a este número, se les aplicará la multa señalada en esta ordenanza y la retención de las balsas utilizadas, hasta acreditarse el pago de la multa referida ante el Juzgado de Policía Local. La embarcación quedará a disposición de su dueño o tenedor, en calidad de depositario provisional de las mismas, con las responsabilidades penales y civiles en caso de incumplimiento.

Artículo 11: Para el desarrollo de la actividad de Canotaje o Kayaks son requisitos técnicos y obligatorios los siguientes:⁹

1. Requisitos de los clientes.

a) Ríos y rápidos clase I a III: Desde los 8 años y de 8 a 14 años deben contar con autorización por escrito de uno de los padres o tutor.

b) Ríos y rápidos Clases IV a V (V+): Desde los 15 años y de 15 a 16 años deben contar con autorización por escrito de uno de los padres o tutor.

c) En ambos casos se debe saber nadar.

d) En caso de clientes que deseen bajar en rápidos clases IV y más, deben declarar en la empresa, que poseen o no conocimiento y experiencia en descensos en rápidos de similar clase.

e) El Jefe de expedición o grupo será el encargado de verificar las condiciones físicas del cliente, teniendo en cuenta la norma NCH de Kayaks en lo que respecta a condiciones seguras.

f) El descenso en kayaks inflables o Dukkies, se encuentra limitado en rápidos clases IV y más, en cuyo caso, los zarpes para este tipo de embarcaciones se debe hacer bajo estrictas medidas de seguridad, debiendo mantener un staff o equipo de 2 guías de seguridad por cada embarcación.

2. Límite de clientes por guía en aguas planas (lagos y lagunas):

a) 1 guía: 6 clientes en kayaks single.

b) 1 guía: 8 clientes en kayaks doble.

3. Límite de clientes por guía en ríos:

a) Para guiado en clase I, se requiere 1 guía hasta 4 clientes.

b) Para guiado en clases grados II a III, se requiere 1 guía, más un guía de seguridad y hasta 6 clientes.

c) Para guiado en clase IV y V (v+), se requiere 1 guía más un guía de seguridad y hasta 4 clientes.

d) En caso de kayaks dobles, cada embarcación debe ir con un guía.

4.- Requisitos especiales del Guía de Kayaks y del Guía de seguridad.

a) Guía que descende en rápidos de grado IV y más deberá acreditar ante el Depto. de Turismo y Fomento Municipal tener al menos 150 descensos en ríos similares, los cuales podrá acreditar mediante carta de respaldo de las empresas en las que haya trabajado y al menos debe acreditar 20 descensos en el Rio Futaleufú. Esta información deberá ser acreditada por una empresa Registrada en la Municipalidad por escrito y firmada por el representante legal.

⁹ Referencia: Nch 2996.of2006.-

- b) Tener curso de rescate nivel avanzado aprobado.
- c) El Guía y Guía de seguridad deberá ser mayor de 18 años de edad.

5.- Requisito para empresas que realizan cursos.

- a) Las empresas o instructores que realizan cursos en el río Futaleufú, deberán dar cuenta previa y por escrito al Depto. de Turismo y Fomento, sobre itinerarios, día y horas de zarpe y recalada, número de clientes, y guía responsable.
- b) La Municipalidad de Futaleufú, podrá negar el zarpe de los grupos que efectúan cursos en Aguas del Río Futaleufú, por condiciones meteorológicas, nivel y caudal del río, competencias, y actividad empresarial que mantenga una sobrecarga de embarcaciones en determinadas secciones del Río.

Artículo 12: Para el desarrollo de la actividad de Barranquismo o Canyoning son requisitos técnicos y obligatorios los siguientes:¹⁰

1. Grados de dificultad.

- a) Grado I: Muy fácil. No hay rapeles, no hay escalada, no es necesaria uso de cuerdas.
- b) Grado II: Fácil. Rapeles menores a 10 metros.
- c) Grado III: Poco Difícil. Verticales con caudal débil. Rapeles menores a 25 metros.
- d) Grado IV: Algo Difícil. Verticales con caudal medio. Rapel de acceso difícil mayor a 25 metros.
- e) Grado V: Difícil. Verticales con caudal fuerte. Se requiere asistencia de guía.
- f) Grado VI: Muy Difícil. Verticales con caudal fuerte. Cascadas con alto caudal. Se requiere Asistencia de guía.
- g) Grado VII. Extremadamente Difícil. Verticales con caudal fuerte. Pasos de escalada. Visibilidad limitada.

2. Límite de clientes por Guía.

- a) Hasta Grado II: máximo 8 clientes con 2 guías.
- b) De grados III a V: máximo 4 clientes con 2 guías.
- c) Grado VI: máximo 2 clientes con 2 guías.
- d) Grado VII es considera extremo peligroso y no se recomienda para actividades guiadas de turismo aventura.

3. Requisitos de los clientes:

- a) Para grados I y II: desde los 12 años y entre 12 y 18 debe contar con autorización por escrito de uno de sus padres o tutor.
- b) Para grado III a VI: desde los 18 años y haber realizado la actividad en grados menores.

4. Requisitos especiales:

- a) Las personas o grupos que desarrollen para esparcimiento la actividad de Canyoning, deberán contar para dicho desarrollo con los mismos requisitos señalados anteriormente.
- b) Las empresas, guías y personas naturales que realicen la actividad de Canyoning deberán dar aviso previo por escrito al Depto. de Turismo y Fomento de la Municipalidad, indicando día y hora de la actividad, lugar en que se desarrolla, número de participantes y guía encargado.
- c) Se establece que en aquellos descensos en técnica de rapel que se efectúen sin la presencia de caudales, se someterán a las mismas normas señaladas precedentemente.

¹⁰Referencia: Nch2998. Of2006.-

Artículo 13: Para el desarrollo de la actividad de cabalgata, son requisitos técnicos mínimos y obligatorios los siguientes:¹¹

1. Límite de clientes por guía.

- a) De 1 a 6 clientes montados debe contar con un guía.
- b) Más de 6 y hasta 12 clientes montados se debe contar con 2 guías.
- c) De 13 clientes a 18 clientes, se debe contar con 3 guías.
- d) No se podrá exceder el límite de 18 persona con grupo de cabalgatas.

2. Límite de edad.

- a) Desde los 7 años.
- b) De 7 a 12 años deben ir acompañados de uno de sus padres o tutor siempre.
- c) De 13 años a 18 años, con autorización simple y por escrito de uno de sus padres o tutor.

4.- Requisitos específicos.

- a) En el caso de cabalgatas que consistan en más de 1 jornada, incluyendo pernoctación, el límite máximo de clientes no podrá ser superior a 12 personas.
- b) En el caso de cabalgatas cuya duración sean superiores a 4 horas o que el circuito, travesía o expedición, se realice en lugares de montaña o de difícil acceso o sin cobertura de telefonía celular, y que puedan incluir o no, cruce de ríos o arroyos, la empresa o guía de cabalgatas deberá informar previamente y por escrito al Depto. De Turismo y Fomento de la Municipalidad, indicando día, hora e itinerario de la actividad, número de participantes y guía encargado.
- c) El Depto. de Turismo y Fomento a través de sus funcionarios, inspectores o fiscalizadores podrá inspeccionar el cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios, pudiendo suspender la actividad de la empresa o Guía mientras no se subsanen las observaciones.

Artículo 14: Para el desarrollo de la actividad de excursionismo o Trekking son requisitos técnicos y obligatorios los siguientes:¹²

1. Límite de clientes por guía.

- a) No debe ser mayor a 6 clientes por guía.
- b) Para trekking invernal, el límite máximo es de 4 clientes por guía.
- c) En caso de expedición: se requiere mínimo 2 guías por grupo.

2. Límite de edad:

- a) Bajo los 2.000 msnm: desde los 7 años de edad.
- b) Entre 2.000 a 2.500 msnm: desde 12 años de edad.
- c) Los menores de edad deben contar con autorización por escrito de uno de sus padres o tutor.

3. Límite de transporte de peso por edad.(descansos de mínimo 15 minutos)

- a) Menores de 12 años: sin carga.
- b) De 12 a 14 años: mochila de no más de 08 kilos y por periodos no mayores a 1 hora y por no más de 4 periodos por día.
- c) De 15 a 16 años: mochila de no más de 12 kilos por periodos no mayores a 90 minutos.
- d) De 17 a 18 años: mochila de no más de 15 kilos por periodos no mayores a 90 minutos.
- e) Sobre 18 años: se debe tener en cuenta capacidad físico de la persona.
- f) En ningún caso el peso cargado debe superar el 40% del peso corporal.

4.- Requisito específico.

En el caso de excursiones cuya duración sean superior a 6 horas o que el circuito, travesía o expedición, se realice en lugares de media montaña o de difícil acceso o sin cobertura de telefonía celular, tales como

¹¹ Referencia: Nch3001. Of2006

¹² Referencia: Nch2975. Of2006.-

Sierra Teta, Cerro Tres Monjas, o Cerro Cónico, que puedan incluir o no, cruce de ríos o arroyos, collados o portezuelos, senderos escarpados, o con nieve, la empresa o guía de cabalgatas deberá informar previamente y por escrito al Depto. De Turismo y Fomento de la Municipalidad, indicando día, hora e itinerario de la actividad, número de participantes y guía encargado.

Artículo 15: Para el desarrollo de la actividad de Senderismo o Hiking son requisitos técnicos y obligatorios los siguientes:

1. Límite de clientes por guía.

- a) 12 clientes por guía.
- b) 10 clientes por guía. (Senderismo invernal).

2. Límite de edad.

- a) El límite de edad es establecido por quien presta el servicio, considerando altitud, clima, grados de exigencia y similares. Sin embargo ello, para los menores de 4 años se requiere contar con una mochila porta Bebe el cual debe ser utilizado en todos los trayectos por una persona adulta a cargo del niño o niña.
- b) Todo menor de edad debe contar con permiso por escrito de uno de sus padres o tutor o ser acompañado por uno de ellos.

Artículo 16: Para el desarrollo de la actividad de Pesca recreativa, son requisitos técnicos y obligatorios los siguientes:¹³

1. Tipos de pesca que se pueden desarrollar en la comuna de Futaleufú:

- a) Pesca con mosca.
- b) Pesca de lance.
- c) Pesca de arrastre o trolling.
- d) Pesca con devolución.

2. Límite de clientes por guías.

- a) Pesca con mosca de vadeo: 3 clientes por guía.
- b) Pesca con mosca embarcado: 2 clientes por guía.
- c) Pesca de lance de vadeo: 4 clientes por guía.
- d) Pesca de lance embarcado: 4 clientes por guía.
- e) Pesca de arrastre: 4 clientes por guía.

3. Límite de edad.

- a) La edad mínima es de 5 años.
- b) Entre los 5 y 9 años debe ir acompañado de uno de sus padres o tutor.
- c) De 10 a 18 años, deben contar con permiso simple por escrito de uno de sus padres o tutor.

4. Licencia de pesca.

Toda persona que realice pesca recreativa debe contar con una Licencia de Pesca, otorgada por el Servicio Nacional de Pesca. Los chilenos menores de 12 años y mayores de 65 años de edad están exentos del pago de licencia de pesca.¹⁴

5. Restricciones especiales.

- a) La Municipalidad de Futaleufú podrá restringir la pesca en ciertos lugares considerados de riesgo o amenaza de disminución de las especies salmónideas o íctica, sin perjuicio de las restricciones que pueda imponer la autoridad de pesca.
- b) Se podrá restringir el uso de motores (excepto eléctricos) en lagos y lagunas de la comuna, para fines de pesca embarcado cualquiera sea su modalidad.

¹³ Referencia: Nch3008. Of2006.-

¹⁴ Referencia: Artículo 6 Ley 20.256. Ley de Pesca Recreativa.

- c) Toda actividad grupal de Pesca recreativa comercial o no comercial deberá contar con un guía de Pesca Registrado en el Depto. De Turismo y Fomento Municipal, a fin de mantener la fauna íctica, y sustentabilidad de la pesca Recreativa.

6. Fiscalización, infracciones y Sanciones.

El no cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, acarreará al infractor, las multas establecidas en el artículo 22 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 y siguientes de la Ley N° 20.256, en cuanto a las que allí se indican y que serán aplicadas por el Juez de Policía Local.¹⁵

Artículo 17: Para el desarrollo de la actividad de deslizamiento en nieve en áreas no delimitadas, son requisitos técnicos y obligatorios los siguientes:¹⁶

1. Límite de clientes por guía.

Máximo 6 clientes por guía.

2. Límite de edad.

El límite de edad es de 12 años para la comuna de Futaleufú que posee alturas bajo los 2.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Todo menor de edad debe contar con permiso por escrito de uno de sus padres o tutor.

3. El límite de peso que debe llevar cada cliente en este tipo de actividad es el siguiente:

- a) De 12 a 14 años, el peso máximo es de 10 kilos, por periodos no mayores a 1 hora.
- b) De 14 a 16 años, el peso máximo es de 15 kilos, por periodos no mayores a 90 minutos.
- c) De 16 a 18 años, el peso máximo es de 20 kilos, por periodos no mayores a 90 minutos.
- d) En ningún caso el peso cargado debe ser superior al 40% del peso corporal.

4. Requisito y Restricción especial.

- a) En este tipo de Turismo Aventura, la empresa o guía deberá informar previamente y por escrito al Depto. De Turismo y Fomento de la Municipalidad, indicando día, hora e itinerario de la actividad, número de participantes y guía encargado.
- b) La empresa y guía de deslizamiento en nieve en áreas no delimitadas que desee ejercer la actividad en la comuna de Futaleufú deberá demostrar que su equipo personal o de arriendo se encuentre en óptimas condiciones, el cual podrá ser inspeccionado por el Depto. de Turismo y Fomento Municipal.

Artículo 18: Para el desarrollo de la actividad de Canopy o deslizamiento en cables, son requisitos técnicos mínimos y obligatorios los siguientes:¹⁷

1. Requisito mínimos del equipamiento:

- a) Cable de acero con alma de acero o poliprolipeno de 3/8 pulgadas o 9,5 mm o mayor de diámetro.
- b) Plataformas de lanzamiento y Colchonetas de protección.
- c) Anclajes y cintas para auto-asegurarse.
- d) Polea individual, Casco, guantes y Arnés de montaña.
- e) Mecanismo de frenado o disminución de velocidad al final de cada trayecto.
- f) Equipo de comunicación.

2. Límite de clientes por Guía para el deslizamiento entre plataformas en altura.

- a) De 1 a 4 clientes: 2 guías.
- b) De 5 a 8 clientes: 3 guías.
- c) De 9 a 12 clientes: 4 guías.
- d) De 13 a 15 clientes: 5 guías.

¹⁵ Referencia: Artículo 51 Ley 20.256 ley de Pesca Recreativa.

¹⁶ Referencia: Nch3017.of2006

¹⁷ Referencia: Nch3025. Of2006.-

3. Requisitos de los clientes:

- a) Desde los 5 a 6 años se debe contar con autorización de uno de sus padres o tutor y debe ir acompañado por un guía en el deslizamiento.
- b) desde los 7 años de edad, el cliente puede deslizarse sólo, con autorización por escrito de uno de sus padres o tutor.
- c) Se permite por seguridad 130 kilos de peso máximo por cliente.

4. Norma especial.

- a) La empresa o persona natural que realiza una instalación de Canopy o Tirolesa, debe ser una empresa certificada, y debe indicar en el manual de uso, el tipo de canopy construido, el uso o no de plataformas y el acondicionamiento de operatividad requerido para cada uno de los tramos o trayectos construidos
- b) Para el caso de trayectos o circuitos de canopy o tirolesa, en los cuales la llegada o recibimiento del cliente que se desliza, se efectúa en superficie suelo, sin plataforma en altura, la empresa debe contar con los medios de seguridad necesarios para evitar accidentes en lo que respecta al cruce de clientes por la zona de deslizamiento y siempre debe existir al menos un guía que asegure, controle la velocidad de deslizamiento y que reciba al cliente al termino de la línea.

Artículo 19: Toda empresa o guía que realice actividades de Turismo y Deporte de Aventura deberá contar y disponer con el siguiente equipamiento básico de acuerdo al servicio que presta:¹⁸

1.- RAFTING

- a) Traje de neopreno, casco, cuchillo específico, chaleco salvavidas.
- b) Bolsa de rescate y Línea de volcamiento, flipline con mosquetón de seguridad.
- c) Equipo de comunicación.
- d) Caja de reparaciones. (si es por más de un día).
- e) Cuerda extra de al menos 50 mts.
- f) Remos y remo de repuesto.
- g) Botiquín.
- h) Equipamiento mínimo para clientes: Traje Neopreno, Casco, Remo, chaleco salvavidas (dispositivo personal de flotación).

2.- KAYAKS DE RIO.

- a) Traje de neopreno, Faldón, chalecos salvavidas, casco y Remos. (tanto para guía como para Cliente)
- b) Cuchillo específico, mosquetones, cordines, poleas.
- c) Cinta de remolque y remo extra.
- d) Cuerda de rescate (20mts) y cuerda extra en caso de navegación en lugar remoto.
- e) Línea de volcamiento (Flipline) con mosquetón de seguridad.
- f) Equipo de comunicación.
- g) Caja de reparaciones, solo lugares remotos.
- h) Botiquín.

3.- BARRANQUISMO, EXPLORACIÓN DE CAÑONES O CANYONING.

- a) Botiquín.
- b) Trajes de neopreno, de espesor según el caso.
- c) Navaja o cuchillo, Casco, Bloqueadores, cintas, descendedores, cuerdas, cordines, mosquetones, poleas, arneses, guantes.
- d) Sistema de comunicación.

¹⁸ Referencia: Artículo 29 decreto 222 M. Economía año 2011.

- e) Equipamiento mínimo para clientes: Traje Neopreno según espesor del caso (sólo en caso de descenso en cursos de agua), Casco, arnés individual completo y con mosquetón de seguridad, guantes.

4.- CABALGATAS.

- a) Sistema de comunicación vía celular en zonas con cobertura y radial según corresponda.
- b) Botiquín.
- c) Cabalgaduras en adecuado estado físico. Mínimo 3 años de edad, Mansos y debidamente Herrados.
- d) Control veterinario periódico para los caballos.
- e) Contar con aperos necesarios.
- f) Estribos anchos, cerrados y con arcones ajustables para cada cabalgadura.

5.- EXCURSIONISMO, TREKKING o SENDERISMO o HIKING.

- a) Equipos en buen estado de funcionamiento cuando corresponda.
- b) Botiquín.
- c) Sistema de comunicación.
- d) Para excursiones por más de un día de duración o que contemplen rutas complejas según su geografía deberán dar cuenta de su itinerario al Depto. de Turismo y Fomento por escrito y contar con el equipo de campamento necesario para dicha actividad.

6.- PESCA RECREATIVA.

- a) Equipos en buen estado de funcionamiento cuando corresponda.
- b) Botiquín.
- c) Sistema de comunicación.
- d) Lentes en caso de pesca con mosca.
- e) Chinguillo para cada excursión de pesca sea embarcado o de Vadeo.

7.- CANOPY.

- a) Mosquetones, Estribo y deysi, Ascendedores y descendedores.
- b) Navaja o cuchillo.
- c) Guantes, Cordines o cintas, Casco, Arnés de montaña, Polea individual, tanto para guías y clientes.
- d) Sistema de frenado o disminución de velocidad.
- e) Equipo de comunicación.
- f) Camilla a disposición y Botiquín.
- g) Cuerda estática de 60 metros y 9 mm de diámetro a disposición.

8.- DESLIZAMIENTO EN NIEVE EN ÁREAS NO DELIMITADAS.

- a) Equipamiento en buen estado, snowboard, skies, pieles, fijaciones y Bastones.
- b) Casco, y vestuario de montaña.
- c) ARVA, sonda y pala.
- d) Mochila Botiquín.
- e) Sistema de comunicación Radial o celular.
- f) Los clientes deberán contar con casco, skies, o snowboard, pieles, fijaciones, Bastones y contar con equipo individual de ARVA, sonda y pala.

9.- OTRAS ESPECIFICACIONES.

El Botiquín es un elemento obligatorio en cada una de las actividades de Turismo Aventura, el cual debe contener a lo menos los siguientes artículos:

- a) Suero fisiológico 0.9% de 20 ml.;
- b) Jabón Antiséptico;
- c) Algodón corriente 100 grs.;

- d) Apósito grande;
- e) Gasa cuadrada 10 x 10 cm;
- f) Tela adhesiva;
- g) Venda Elástica;
- h) Parche curita;
- i) Gasa larga 4 x 45 cm.;
- j) Guante de polietileno;
- k) Bolsa;
- l) triangulo para cabestrillo;

Artículo 20: En lo no contemplado en los números anteriores de este párrafo, debe estarse a lo que disponen las normas técnicas que dicta el Instituto de Normalización Nacional para el caso de los Servicios de Turismo de Aventura o del Servicio Nacional de Turismo.¹⁹

Artículo 21: En la comuna de Futaleufú, las actividades de Turismo y Deporte Aventura, tales como: Hidrotrineo o Hidrospeed, Observación de Flora y Fauna, Paseos náuticos, Escalada en Roca, ciclo turismo o MTB, Recorrido en Vehículos Todo Terreno, y Alta Montaña, regirán las normas contenidas en la Norma Chilena Respectiva, con los siguientes requisitos adicionales:

- c) En aquellas actividades que se desarrollen en media montaña y que requieran la aplicación de técnicas de montaña, escalada o pasos de escalada, o que la actividad se desarrolle por más de una jornada, será obligación dar cuenta por escrito y por anticipado al Depto. de Turismo y Fomento Municipal, sobre el día, horas e itinerario que se desarrollará, número de participantes, nombre de guía y forma de comunicación radial o telefónica que se posea.
- d) Será obligación dar cuenta del regreso.
- e) Para el caso de servicio de guiado de Cicloturismo o Mountain Bike, las empresas que comercialicen esta actividad deberán proveer de casco a los clientes, y el guía encargado de la actividad debe mantener con él, una mochila o alforja botiquín y set completo de herramientas y reparaciones.
- f) En caso de cualquier tipo de incidentes o accidente, el guía responsable deberá dar cuenta a la brevedad posible sobre el hecho al Depto. de Turismo y Fomento Municipal y a Carabineros de Chile en su caso.

Artículo 22: La Municipalidad de Futaleufú, por razones de seguridad, impacto ambiental, sobrecarga turística, fuerza mayor, estado climático imperante, podrá suspender, restringir o prohibir la realización de determinadas actividades de turismo de aventura.

Para lo señalado precedentemente, la Municipalidad dictará un Decreto para dichos efectos, debiéndose acatar dicha resolución tanto por empresas, guías y personas particulares.

Artículo 22: En caso de infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49 y siguientes de la Ley 20.423 de Turismo, y Ley 19.496, sobre protección de los Derechos de los Consumidores, el infractor será sancionado con multa de entre 1 a 5 UTM.²⁰

El Juez de Policía Local, para la aplicación de la multa, podrá incluso clausurar hasta por 10 días el funcionamiento de la empresa o prestador de servicios infractor, teniendo en consideración la gravedad de la infracción.

El juez tendrá especialmente en cuenta la situación de indefensión en que hubiera quedado el Cliente o turista, los daños y riesgos que hubieren sido generados con motivo de la infracción cometida

¹⁹ Referencia: Artículo 28 Decreto 222 M. Economía, fomento y Turismo año 2011

²⁰ Referencia: Artículo 51 ley 20.423 de Turismo.

CAPITULO TERCERO.

Artículo Transitorio

Artículo único: La presente Ordenanza se publicara en la página web de la Municipalidad y por una sola vez en un Diario digital de la comuna, se remitirá copia integra a Carabineros de Futaleufú y Juzgado de Policía Local, medios de comunicación Local y provincial y se publicará por 30 días en un lugar visible del acceso al edificio Municipal y entrará en vigencia a partir del día Primero de Enero del año 2017.

2.- PUBLIQUESE la “**ORDENANZA DE TURISMO Y DEPORTE AVENTURA DE FUTALEUFU**” de la Ilustre Municipalidad de Futaleufu en la página web municipal www.futaleufu.cl y transcribese a las Dirección, Departamentos y Oficinas Municipales de Futaleufu

ANOTESE, COMUNIQUESE A CARABINEROS DE FUTALEUFU Y AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL CHAITEN-FUTALEUFU-PALENA, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.-

FUTALEUFU, 08 de NOVIEMBRE del 2016.-



MIGUEL A. MARDONES SEGOVIA
SECRETARIO MUNICIPAL



ARTURO CARVALLO PARDO
ALCALDE